

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando igual beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

(Conclusión).

Art. 38. A partir de la fecha en que comenzará á regir el avance catastral, ningún Juez, Tribunal, oficina administrativa, Notario ni Registrador de la propiedad, admitirán reclamación alguna, ni otorgarán documento público, ni practicarán inscripciones ni asientos en los Registros de la propiedad que se refieran á un inmueble perteneciente al solicitante sin que acompañe al título de propiedad el plano correspondiente, si está formado el Catastro, ó una hoja del Registro del Catastro, debidamente autorizada, en el período del avance.

Tampoco el Estado sacará á la venta propiedad alguna sin acompañar su plano, enlazado y referido al del término municipal.

Art. 39. La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que actualmente es de cupo fijo para el Estado, se declarará de cuota á medida que se apliquen los avances catastrales de términos municipales y con arreglo á lo que disponga el Ministerio de Hacienda. Hasta que estén aprobados y en ejercicio todos los avances catastrales de una provincia y la transformación del impuesto territorial alcance á toda ella, no percibirá el Tesoro mayor cantidad que la señalada á cada pueblo por el cupo fijo que le corresponda, el cual se distribuirá proporcionalmente entre la riqueza declarada y reconocida en los avances catastrales.

Art. 40. La misma contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que comprende en la actualidad las riquezas rústica, urbana y pecuaria, se denominará en lo sucesivo «Contribución territorial», dividiéndose en riqueza rústica y riqueza urbana. La contribución de la riqueza pecuaria destinada á la labor y granjería se

sustituirá por un recargo impuesto á la rústica, distribuida en la proporción que se determine en el Reglamento entre las tierras cultivadas y las destinadas á pastos. El ganado que se utilice para fines industriales pagará la contribución con este carácter y según las tarifas correspondientes que se incluirán en un epígrafe especial para esta riqueza.

CAPITULO VII

Organización del servicio catastral.

Art. 41. En tanto no se juzgue indispensable la creación de un Centro que tenga á su cargo todos los trabajos catastrales, los necesarios para la formación de avance catastral, conservación del mismo y formación progresiva del Catastro parcelario, serán ejecutados por los organismos actuales.

No podrán crearse con este motivo, bajo ningún pretexto, otros organismos ni Cuerpos que impliquen reconocimiento de nuevos derechos por parte del Estado que los ya existentes en los Ministerios de Hacienda é Instrucción pública, pasando á depender del primero de estos Departamentos la Junta del Catastro en las condiciones que establece el art. 21 de la ley de 27 de Julio de 1890 y el Real decreto de 9 de Octubre de 1902.

Los trabajos geodésicos y topográficos estarán á cargo del Instituto Geográfico y Estadístico. Realizarán los agrónomos el Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y sus auxiliares, y los referentes á minas, obras y montes públicos se verificarán por los Cuerpos de Ingenieros de la especialidad á que correspondan.

Pasarán á depender directamente del Ministerio de Hacienda los funcionarios del Estado civiles ó militares que se consideren indispensables, con sus mismos sueldos y haberes, y cuando el desarrollo de los trabajos lo exija se podrá emplear en ellos el personal facultativo, jurídico ó administrativo que se considere indispensable, y sólo por el tiempo necesario.

Art. 42. Los Ministerios de Hacienda é Instrucción pública organizarán los trabajos geométrico catastrales de común acuerdo, y el segundo, con sus Cuerpos facultativos y auxiliares, continuará encargado de las triangulaciones geodésicas y topográficas de todos los órdenes.

Art. 43. La organización de los trabajos agrónomi-

cos se hará por el Ministerio de Hacienda, oyendo previamente á la Junta consultiva agronómica, acomodándola á la división actual de provincias y términos municipales y estableciendo siempre que sea posible un Ingeniero del Cuerpo de agrónomos al frente de los trabajos de cada provincia, dependientes todos de dicho Ministerio.

Para cuanto se relacione con obras y montes públicos y minas, el Ministerio de Hacienda, oyendo á los Consejos de los respectivas ramos, dictará las oportunas instrucciones, cuidando de que cada Cuerpo de Ingenieros ó funcionarios del Estado realice los trabajos referentes á su especialidad técnica.

Art. 44. Corresponderá á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, previa consulta del Ministerio de Instrucción pública al de Hacienda:

1.º La dirección y ejecución de los trabajos geodésicos y topográficos necesarios para el Catastro.

2.º La formación de los planos perimetrales de los términos municipales y la fijación de los polígonos topográficos dentro de cada uno de ellos.

3.º La rectificación de los planos topográficos del avance catastral en el período de conservación, para constituir la base del Catastro parcelario definitivo.

4.º La conservación de los anteriores trabajos gráficos, que formarán parte de los antecedentes, para el mapa de España.

5.º La comprobación de la parte topográfica de los trabajos catastrales que remitan las provincias, municipios ó particulares.

Art. 45. Corresponderá al personal facultativo del Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y sus auxiliares, afectos al Ministerio de Hacienda:

1.º El reconocimiento y descripción de los predios ó parcelas catastrales; la determinación de las masas de cultivo y la fijación de unos y otros en los planos de los términos municipales, dentro de los polígonos topográficos, entregados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

2.º La formación de las cuentas de gastos y productos y la fijación de los beneficios líquidos imponibles correspondientes á los distintos cultivos y calidades del terreno en cada término municipal, con su aplicación á las parcelas catastrales, tanto en el avance como en el Catastro definitivo.

3.º El servicio de las hojas declaratorias, de las cédulas parcelarias y títulos catastrales y la formación y conservación de los libros catastrales.

4.º La rectificación del avance catastral hasta convertirlo en el Catastro parcelario definitivo.

5.º La revisión periódica y cuantas ordene el Gobierno de las cuentas de gastos y productos, determinación de los beneficios líquidos imponibles de las parcelas rústicas.

6.º La comprobación de la parte agronómica evaluatoria de los trabajos catastrales presentados por las provincias, municipios ó particulares.

Art. 46. En cada municipio funcionará una Junta pericial compuesta de un Síndico, dos mayores contribuyentes y dos vecinos elegidos por sorteo, y sus funciones serán:

1.º Auxiliar á las brigadas del Catastro en la determinación de las parcelas catastrales, masas de cultivo y clases de terreno.

2.º Procurar los datos que los Jefes de brigada estimen útiles para los trabajos evaluatorios, cuenta de gastos y productos y fijación de los líquidos imponibles máximos, mínimos y medios.

3.º Contribuir con los propietarios al señalamiento de los límites de cada predio rústico, y procurar las mutuas transacciones y convenios que conduzcan á la simplificación y permanencia de los linderos, y á evitar

la confusión de condominios y servidumbres, con arreglo al art. 10 de esta ley.

4.º Aceptar ó reclamar contra las cuentas de gastos y productos líquidos imponibles acordados por los funcionarios dependientes de la Dirección general, justificando en el último caso los fundamentos de la protesta ó desacuerdo, y elevándolos á la Superioridad para los efectos legales ó administrativos.

Art. 47. Así para la formación del avance catastral como para el Catastro parcelario, se utilizarán todos los trabajos realizados en España por los diversos departamentos ministeriales y con distintos objetos que puedan ser aprovechados con tal fin.

El Ministerio de Hacienda reclamará de los Centros oficiales copias de aquellos trabajos.

Se ordenará además que los trabajos topográficos, estadísticos, evaluatorios ó de otra clase que en lo futuro se realicen por los diversos Cuerpos y dependencias del Estado con fines distintos al Catastro, procuren á éste los datos y resultados que puedan serle útiles, para lo cual el Ministerio de Hacienda comunicará al efecto las instrucciones oportunas.

CAPÍTULO VIII

De los gastos del Catastro

Art. 48. El Tesoro anticipará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la formación del avance catastral, de los registros de fincas urbanas y del Catastro parcelario de España, con cargo á los créditos que para este servicio se consignen en las leyes de Presupuestos. Se reintegrará de ellos con el mayor rendimiento del impuesto desde que empiecen á tributar los pueblos con arreglo á la riqueza comprobada en el avance catastral. Este reintegro se verificará dividiendo la suma adelantada por el Tesoro para cada término municipal por el número de años que se convenga, para que nunca exceda del 1 por 100 de la contribución anual el recargo transitorio destinado al reintegro. El Ministerio de Hacienda abrirá una cuenta especial para los gastos y reintegros de este servicio, y notificará á la Dirección de Contribuciones el tanto por 100 que corresponda á cada pueblo, para la debida exacción del reintegro al Estado. El recargo transitorio cesará en cuanto el Estado se reintegre de las sumas anticipadas á cada término municipal.

Art. 49. Las provincias ó municipios que quieran abonar directamente al Tesoro los gastos necesarios para la formación del avance catastral, del Registro de fincas urbanas ó del Catastro parcelario, tendrán preferencia en la ejecución de dichos trabajos y entrarán á disfrutar las ventajas tributarias que proporcionen inmediatamente que sean aprobadas y se constituya la oficina de conservación. El Ministerio de Hacienda procurará que los trabajos de campo y gabinete y la tramitación de los expedientes relativos á las provincias ó Ayuntamientos referidos se verifiquen con la mayor rapidez y diligencia.

Art. 50. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Artículo transitorio.

Para dar cumplimiento al art. 48 de la presente ley y para que pueda tener inmediata ejecución, se concede al presupuesto de gastos de la Sección 10.ª un crédito de 1.200.000 pesetas, que figurará en un capítulo adicional de la misma con el siguiente epígrafe:

«Para atender á los gastos del avance catastral del Catastro parcelario de España y de los Registros fiscales de la propiedad 1.200.000.»

Los Ministros de Hacienda é Instrucción pública propondrán á las Cortes para los presupuestos próxi-

mos las sumas que estimen han de poderse invertir durante el ejercicio correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á venticinco de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 7 de Julio de 1905.

De Real orden lo participo á V. J. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. J. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

para la

ejecución de la ley de 7 de Julio de 1905.

Artículo 1.º Cuando se trate de aprovechar para los riegos aguas de dominio público y de obtener los beneficios de la ley de 7 de Julio de 1905, la concesión correspondiente se tramitará y otorgará con sujeción á las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la concesión de aprovechamientos de aguas públicas que corresponda autorizar al Ministerio de Fomento, con las modificaciones que se previenen en el presente Reglamento. La concesión no podrá exceder de 200 litros de agua por segundo.

Art. 2.º En la misma instancia en que se pida la concesión de las aguas se solicitará la de los auxilios. Dicha instancia se dirigirá en todos los casos al Ministro de Fomento, presentándola en el Gobierno civil de la provincia en que radique la mayor extensión de la zona regable.

Art. 3.º Las peticiones de Sociedades, Sindicatos ó municipios se harán por aquellos á quienes corresponda su representación, debiendo acompañar los documentos que acrediten debidamente este extremo y el de hallarse autorizados para solicitar la concesión. Igualmente será necesario probar que las Sociedades, Sindicatos ó municipios han adoptado legalmente el acuerdo de realizar las obras y de asumir todas las responsabilidades que se deriven de la concesión de las aguas y auxilios con relación á la Administración pública y á los regantes.

Art. 4.º Entre los planos del proyecto que deberán acompañar á la petición figurará uno parcelario de la zona regable, en escala no inferior á cuatro diezmilésimas, con los lindes de la zona y de los terrenos enclavados en ella que ya disfrutaran de riego y con las referencias necesarias á puntos invariables del terreno para hacer fácil la confrontación.

Art. 5.º Formará también parte del proyecto el pliego de condiciones en que conste la descripción detallada y precisa de las obras que deben comprender las de derivación, acequias principales y de distribución hasta las fincas, así como las reglas que deben seguirse para valorar las obras.

Art. 6.º En el presupuesto, además del valor total de estas, figurará el de las tierras que con ellas hayan de ocu-

parse permanentemente y un cálculo de los gastos de conservación y explotación en que se incluya el coste de la energía necesaria para la elevación mecánica de las aguas cuando se recurra á este medio de derivación.

Art. 7.º Cuando se trate de Empresas que suministren el agua mediante tarifas, deberán presentarse éstas con las condiciones de aplicación.

Art. 8.º Realizada la información pública que ha de preceder á la concesión de todo aprovechamiento de aguas públicas, el Gobernador remitirá el expediente al Ingeniero encargado del Servicio agronómico, á fin de que informe acerca de la conveniencia de otorgar ó denegar la concesión para implantar los riegos, en vista de los beneficios probables que con ellos podrían obtenerse una vez realizada la mejora, y de los perjuicios que pudieran preverse.

Art. 9.º Dicho Ingeniero presentará además una tabla, en que aparezca para cada uno de los cultivos de regadío de que sea susceptible la zona regable el caudal medio anual del agua necesaria, deducido del número de riegos, y de la altura de cada uno (incluidas las pérdidas), que por término medio pueda admitirse para los diferentes terrenos y cultivos.

Art. 10.º Cumplidos estos trámites, el Gobernador pasará el expediente al Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos correspondiente, el cual remitirá á dicha Autoridad el presupuesto de gastos que la confrontación é informe del proyecto pueda originar.

Art. 11.º Una vez que el peticionario consigne su importe á disposición de dicho Ingeniero Jefe, practicará éste por sí, ó delegando en un Ingeniero subalterno, el reconocimiento de la localidad y confrontación de los planos que sean necesarios para estudiar el asunto y proponer las condiciones en que deba hacerse la concesión.

Art. 12.º Cuando la obra proyectada afecte á otros servicios públicos, el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos podrá solicitar de los encargados de las mismos los datos necesarios, y, si es preciso, proponer al Gobernador que informen las condiciones que á su juicio deban imponerse al concesionario.

Art. 13.º Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar.

Art. 14.º Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas se levantará acta que suscribirán los asistentes, consignando en ella la extensión y circunstancias de los terrenos enclavados en la zona regable y que ya reciban riego.

Art. 15.º El Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos devolverá el expediente al Gobernador, acompañando el acta á que se refiere el artículo anterior y el informe que deberá emitir, teniendo para ello en cuenta dicho expediente, el informe del ingeniero que haya realizado el reconocimiento y confrontación y cuantos datos juzgue necesarios.

El informe de la Jefatura versará sobre las reclamaciones presentadas á su procedencia, exactitud de los datos contenidos en el proyecto y posibilidad racional de ejecutarlo, conveniencia de su realización y modificaciones que convendría introducir, tanto en las obras proyectadas como en la cantidad de agua y condiciones en que se solicita la concesión; se discutirán además las condiciones económicas de la empresa y las tarifas propuestas, para deducir el grado de utilidad que la obra pueda reportar, y, si procede, otorgar la concesión con los auxilios solicitados. El informe deberá terminar con la propuesta de la cuantía del auxilio y condiciones en que, caso de considerarse conveniente, debería realizarse la concesión.

Art. 17.º Entre las condiciones de la concesión figurarán las que se refieren á los plazos para empezar y terminar las obras é instalaciones necesarias para los riegos, el progreso con que deben conducirse los trabajos en los períodos dados, causas especiales de caducidad, á más de las señaladas en las leyes de aguas y obras públicas; obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y regantes cuando sean personalidades distintas, penalidades en que aquél incurrirá cuando no preste debidamente ó abandone el servicio de suministro de agua, tarifas máximas y condiciones de aplicación si el suministro no ha de ser gra-

tuito, y, finalmente, plazo para establecer los riegos á que alude el art. 7.º de la ley.

Art. 18. Cuando el concesionario haya de suministrar el riego gratuitamente, el derecho al mismo lo adquirirán los propietarios de la zona regable por el orden en que de aquél lo soliciten. Este derecho se consolidará y prescribirá con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten con carácter general.

Art. 19. Cuando el suministro del agua se haga previo el abono del canon fijado con arreglo á las tarifas aprobadas ú otras inferiores que se establezcan con carácter general, con aprobación del Gobernador, el derecho al riego se adquirirá en la misma forma que en el caso anterior, perdiéndose en el en que los regantes dejen de abonar voluntariamente en los plazos fijados el canon correspondiente á dos años consecutivos.

Art. 20. En uno y otro caso el derecho al riego adquirido por los propietarios de la zona regable se entenderá adscrito á las tierras, y se transmitirá á la vez que el dominio de éstas.

Art. 21. Mientras existan aguas sobrantes de la derivación concedida, el concesionario está obligado á suministrarlas á los propietarios de la zona regable que lo soliciten.

Art. 22. A más de las indicadas, figurará entre las condiciones de la concesión la obligación por parte del concesionario de presentar un proyecto de Reglamento en que consten detalladamente las obligaciones y derechos recíprocos de aquél y de los regantes, penalidades á que unos y otros se hallarán sometidos, tarifas y condiciones de aplicación, forma en que deberán realizarse los riegos y, en fin, cuantas prevenciones se consideren necesarias para que éstos puedan dar el mejor resultado posible, incluyendo las que sean pertinentes y que figuren en la vigente legislación de aguas ó en las cláusulas de la concesión.

Art. 23. El Gobierno, después de oír á los regantes, al Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos y al Gobernador, y antes de conceder los auxilios, aprobará el Reglamento, con las modificaciones que procedan, á las que deberá prestar su conformidad el concesionario. Se exceptúa del cumplimiento de esta prescripción á los concesionarios que sean dueños únicos del terreno de la zona regable.

Art. 24. Teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad y la extensión de zona que convendría regar con aguas procedentes de la misma derivación, las Jefaturas de las provincias, al emitir su informe, harán el cálculo del coste total de las obras é instalaciones referido al litro por segundo de agua derivada, incluyendo los gastos de conservación y amortización, explotación y energía necesaria, capitalizados al interés del 7 por 100 anual. Este cálculo, del que habrá de partirse para fijar la cuantía del auxilio, se referirá á la solución que se considere más económica, teniendo en cuenta todos los factores enumerados, aun cuando no sea la misma propuesta por el concesionario ni la que en definitiva haya éste de ejecutar.

Art. 25. Cuando se trate de concesiones á perpetuidad no se tendrá en cuenta en el cálculo anterior los gastos de amortización.

Art. 26. Cuando se trate de Empresas que no sean propietarias de la zona regable, ó de Sindicatos ó municipios que no se comprometan á suministrar gratuitamente el agua á los regantes, el auxilio por litro por segundo de agua empleado y por hectárea regada consistirá en el 40 por 100 del coste total referido al litro calculado, como se indica en el párrafo anterior, sin que pueda exceder de 200 pesetas.

Art. 27. Cuando la concesión se otorgue á los dueños de los terrenos ó á Sindicatos ó municipios que se comprometan á suministrar gratuitamente el agua á los regantes, el auxilio se fijará en el 50 por 100 del coste total por litro, calculado en la forma indicada, sin que pueda exceder de 350 pesetas.

Art. 28. Los abonos en metálico que se concedan en virtud de las prescripciones de la ley á que este Reglamento se refiere excluyen todo otro auxilio del Estado, cualquiera que sea su forma y la ley que autorice al Gobierno para concederlo.

Art. 29. Las obras se ejecutarán dentro de los plazos

marcados, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos.

Podrán introducirse las modificaciones solicitadas por el concesionario que autorice el Gobernador de la provincia, de acuerdo precisamente con lo que informe dicho Ingeniero y oídos los regantes, siempre que representen mejoras que no aumenten los gastos de explotación ni reduzcan la dotación de agua, ni por otro concepto alguno puedan ser perjudiciales á los intereses públicos ó á los de los regantes.

Art. 30. Terminadas debidamente las obras é instalaciones, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos, en presencia del concesionario, levantándose acta en que aquél haga constar que llenan las condiciones de la concesión. A partir de esta fecha empezará á contarse el plazo á que se refiere el artículo 7.º de la ley.

Art. 31. A medida que vaya estableciéndose el riego, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos, el cual, previos los reconocimientos, mediciones y aforos que estime necesarios, determinará el número total de hectáreas regadas anualmente con las aguas concedidas y que anteriormente no gozaran del beneficio del riego, el caudal medio anual empleado, deducido de las superficies destinadas á cada cultivo y del cuadro á que se refiere el artículo 5.º, y, finalmente, el caudal máximo que el concesionario puede derivar con las máquinas y obras que tuviere establecidas. Cuando no constase en el cuadro citado el caudal correspondiente á un cultivo determinado, se fijará por analogía con el que requieren los cultivos más parecidos.

Art. 32. En el mes de Julio de cada año, el Ingeniero Jefe citado extenderá una certificación, que remitirá á la Dirección general de Obras públicas, en que conste la manera cómo el concesionario ha venido cumpliendo las condiciones de la concesión, el número total de hectáreas de terreno de la zona regable que antes no hubiesen sido regadas y que al presente se hallasen debidamente dispuestas para recibir el riego y evacuar las aguas perjudiciales, y, finalmente, el caudal medio, expresado en litros por segundo, empleado en el riego realizado con agua procedente de la misma derivación.

Estas certificaciones dejarán de extenderse al expirar el plazo fijado en las condiciones á que se refiere el artículo 7.º de la ley.

Art. 33. Cuando el concesionario, según las certificaciones del Ingeniero Jefe, hubiese cumplido las cláusulas de la concesión, el Ministro, á propuesta de la Dirección general, ordenará se libre á nombre del primero el importe del auxilio. Este importe se fijará anualmente aplicando el tipo de auxilio acordado al número de litros por segundo que según la misma certificación represente el caudal medio empleado, descontando las sumas entregadas anualmente al concesionario en años anteriores en concepto de auxilios.

Art. 34. No se entregará auxilio alguno en aquellos años en que resulte que el número total de hectáreas puestas en riego ó el número de litros continuos que como máximo pueden derivarse con las máquinas y obras establecidas, multiplicado por el tipo de auxilio concedido, sea menor que la suma total de las cantidades entregadas en años anteriores en conceptos de auxilios.

Art. 35. La inspección del aprovechamiento, después de terminarse las obras, la ejercerá el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos. Los gastos que originen las visitas antes ó después de la construcción serán de cuenta del concesionario, á menos que hayan sido motivadas por reclamaciones de los regantes ó de particulares y no resultasen fundadas, pues en este caso correspondería satisfacerlo á los últimos.

Art. 36. El concesionario deberá tener constantemente en buen estado de servicio las obras é instalaciones, y prestar el servicio debidamente, aplicándosele en caso contrario las penalidades establecidas en las cláusulas de la concesión.

Art. 37. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, debiendo figurar esta prescripción entre las condiciones de la concesión.

Art. 38. En dichas obras é instalaciones no podrán introducirse reformas de importancia sin la autorización del Gobierno, que abrirá antes de concederla una información para cerciorarse de su grado de conveniencia. Las pequeñas modificaciones que no afecten al caudal derivado y al buen servicio podrán concederse por los Gobernadores, de acuerdo con lo que acerca del particular informe el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos.

Art. 39. Cuando se trate de utilizar para el riego aguas alumbradas por medio de pozos artesianos, y se pretenda obtener los auxilios de la ley, se seguirán los trámites prevenidos en este Reglamento, con las modificaciones á que dará lugar la naturaleza privada de las aguas.

Art. 40. Se oirá en la información al Ingeniero Jefe de Minas para que dictamine acerca de la posibilidad racional de la empresa y coste probable (referido al litro de agua) de los gastos de alumbramiento cuando sea posible realizar un cálculo algo aproximado.

Art. 41. El peticionario deberá acompañar á su instancia la autorización para abrir los pozos del propietario del terreno.

Art. 42. En este caso, el tipo de auxilio se aplicará al litro continuo por segundo de agua alumbrada y empleada en riego, siempre que no resulte que el número de litros empleados es superior al de hectáreas de terreno regadas, pues en este caso se entenderá que dicho tipo ha de aplicarse al de hectáreas regadas.

Art. 43. El Jefe de la División de trabajos hidráulicos propondrá el tipo del auxilio referido al litro continuo de agua empleada y de hectáreas regadas, con arreglo á los artículos 24, 25 y 26 de este Reglamento.

Art. 44. Al hacer la concesión se tendrán en cuenta todas las prescripciones contenidas en este Reglamento que puedan ser aplicables al caso á que este artículo se refiere.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—
Rafael Gasset.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 27 de Abril de 1905.

Presidencia del Sr. Presidente D. Victoriano Celada

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Alvira.
Corral.
Lopez-Palacios.
Martínez.
Más.
Pajares.
Sanchez.
Villanueva.
Zabía.
Marqués de Embid,
Secretario.
Celada, Presidente.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Presidente D. Victoriano Celada y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se dice, se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Dada lectura de la memoria de la Comisión provincial y de la Secretaría, la Diputación quedó enterada.

Se dió lectura de un oficio del señor Presidente, manifestando que siendo incompatibles los cargos de Presidente y Vocal de la Comisión

provincial que le corresponde servir en 1905-1906, opta por el de Presidente y lo participa á los efectos de los artículos 13 y 92 de la Ley, y la Diputación quedó enterada.

Se dió lectura de una comunicación dirigida por la Comisión provincial de Zaragoza y exposición que dirige á las Cortes sobre reforma de la ley de Alcoholes, y la Diputación acordó adherirse á la misma y que se gestiona en análogo sentido que la Diputación de Zaragoza.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Conceder socorro de lactancia con arreglo al art. 159 del Reglamento á Segismundo Aybar, de Alovera, para su hija Iluminada; á Demetrio Mayordomo, de Auñón, para Pascual; á Gabino Barba, de Arbancón, para Anastasia; á Ramona Lopez, de Brihuega, para Dorotea; á Anastasio Alcohol, de Colmenar de la Siera, para Mariano; á Mamerto Aritmendi, de Cogolludo, para Gregoria; á Juan Gago, de las Cabezadas, para Margarita; á Manuel Vaquero, Manuel Sopena, Evaristo Muñilla, Santiago Calvo y Lucio Soria, todos de esta capital, para Carmen, Antonio, Beni-

to, Candelas y Beatriz, respectivamente; á Pablo García, de Albalate de Zorita, para Pedro; á José María Bueno, de Valdeconcha, y Doroteo Celada, de Quer, para uno de sus hijos gemelos; á Federico de las Heras, de Hiendelaencina, para André; á Patricio Criado, de Júcar, para Raimundo; á Feliciano Lopesino, de Mondéjar, para Jacinta; á Donato Rocio, de Marchamalo, para Victoriano; á Román Sanz, de Pajares, para Elisa; á Leoncio Moreno, de Pinilla de Jadraque, para Primitiva; á Antonio Sarmiento, de Pozo de Almoguera, para Victoria; á Julio Tabernero, de Romancos, para Daniel; á Bonifacio Herrera, de Salmerón, para Eloisa; á Policarpo Perucha, de Semillas, para Francisco; á Eusebio Campero, de San Andrés del Rey, para Cirila, y á Nicanor Gordo, de Villanueva de la Torre, para Valentina.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial concediendo socorros de lactancia, con arreglo al art. 159 del Reglamento, á Emilio Lorenzo y Angel Flores, de Armuña, para sus hijos Constancia y Antonio; á Bruno Fernández y Francisco Embí, de Auñón, para José é Inocente; á Matías Fuentes, de Almonacid de Zorita, para Catalino; á Félix Martínez, de Argecilla, para Ciriaco; á Felipe Rodrigo, de Alpedroches, para Demetrio; á Mariano Bravo, de Arbancón, para Emiliana; á Lázaro Gutierrez, de Anhuela del Campo, para un gemelo; á Roman Gutierrez, de Atanzón, para Guadalupe; á Berapia Martínez, de Atienza, para Benito; á Felipe Simón, de Brihuega, para un gemelo; á Santos Espada, de Centenera, para Dionisio; á Hermenegildo Ongil, de Las Cabezadas, para Daniel; á Pedro Cobos, de Cabanillas, para Pilar; á Manuel Clemente, de Copernal, para María; á Juana Umbria, de Campillo de Ranas, para Lorenzo; á Tomás Sánchez, de Cogolludo, para Pablo; á Pedro Calvo, para Catalina; á Gregorio Torres, para Federico; á José Santamaría, para Lucio, á Luciano Ortiz, para Alejandro; á Sebastián Escarpa, para Eugenio; á Carlos Villarino, para Fermina; á Justo Peinado, para Juliana, á Isidoro Dombritz, para Eugenio, á Manuel Monge, para Rufo; á Francisco Lopez, para Feliciano; á Eusebio Yela, para Raimundo; á Tomás Riofrio, para Blasa; y á Julián Díaz, para Julian, todos ellos de esta capital; á Nicolasa Dorado, Anastasia Ruiz y Lino Lopez, de Horche, para Pablo, Sinfioriano y Patrocino; á Pedro Calvo, de Hiendelaencina, para Josefa; á Sotero Aybar, de Lupiana, para Juliana; á Gonzalo Lluva, de Luzón, para Crispín; á Salustiano Oizaga, de Mazuecos, para Daniel; á Calixto Abajo, Agustin Garrido y Cesáreo del Castillo, de Marchamalo, para Juliana, Pablo y Dorotea; á Andrés Cuadrado, de Matarubia, para Higinia; á Timoteo Hervás, de Málaga, para Benita; á Dionisio Cifuentes y Leandro Cifuentes, de El Olivar, para Victorina y Alejandro; á Felipe Alvarado, de Pozo de Guadalupe, para Tomasa; á Luis del Castillo, de Peñalver, para un gemelo; á Juliana Medina, de Pelegrina, para Pablo; á Adalaida López, de El Pobo, para María, á Telesforo López, de Pozancos, y Teodoro Juarez, de Robledo de Mohernando, para gemelos; á Juan Notario, de Romancos, para Eusebio; á Anastasio Díaz y Enrique Sánchez, de Sacedón, para Cruz y un gemelo; á Vicente Somolinos y Eusebio Escribano, de Semillas, para Jesús y Estefanía; á Tomás Saiz, de Salmerón; Gregorio Hernando, de Sigüenza; José Guillén, de Setiles; Lino Alonso, de Torremocha del Pinar; Francisco Notario, de Tortuera; y á Juan Muñoz, de Tamajón, para hijos gemelos; á Juan Rabio, de Villanueva de la Torre, para María; á Mauricio Lopez, de El Vado, para Isidora; á Apolonio de las Heras, de Yebes, para Irene; á Bernardino Jimenez, de Auñón, para Maria-Paz; y á Narciso Jadraque, de Arbancón, para Román.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Beneficencia, por el que se propone se ejecuten las obras que propone el Sr. Arquitecto para establecer un gimnasio en la Casa de Expositos, que calcula en 200 pesetas, y que la Comisión provincial inquiera los antecedentes necesarios para averiguar el coste de los aparatos necesarios que indica el Profesor Médico de este servicio, y una vez hecho, se dé cuenta nuevamente á la Diputación para resolver.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial concediendo ingreso en el Hospital provincial para su debida observación como presuntos dementes, á Antonia Llorente, de Alustante; á Mariano Medina y Teodoro Cobeña, de Atienza; á Rosa Blay, de Auñón; á Justo Molinero, de Rebollosa de Jadraque; á Modesto Manzano, de Valdenuño

Fernández, y á Pascual Sanz, de Valdepeñas de la Sierra.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, concediendo autorización para contraer matrimonio á Bonifacio Recaredo, de Centenera, como procedente de la Casa de Expósitos.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial sobre concesión de ingreso en el Asilo de Incurables, á Nicanora Soria y Dolores Hernández, de esta Capital; á Bruno Mayoral, de Sotoca; á Juan Hita, de Rebollosa de Hita; á Fermina Muñoz, de Espinosa de Henares; á Juan Varas, de Alpedroches, y á Vicente Esteban, de Madrigal.

Aprobar lo propuesto por la Comisión de Beneficencia referente al ingreso definitivo en la Casa de Expósitos de las niñas Valeriana Espada y Severiana Santas, remitidas por el Sr. Gobernador y hallarse implorando la caridad pública y no tener familia; y como provisional, el de Rufina Espada, por tener 17 años y estar gestionando la Asociación de señoras de San Vicente de Paúl su ingreso en el de las Mercedes, de Madrid.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial concediendo ingreso en la Casa de Expósitos, á Francisco Salvador, de Alcocer, para su hija María; á Francisca Crespo, de Auñón, para sus hijas Trinidad y Petra; al Alcalde de Alcolea del Pinar, para Gregoria Sedano, huérfana; á Francisco Romero, de Albendiego, para su hermana Paula; á Cermen Ortiz, para su hijo Pascual; á Francisca San Juan, para León y á Manuela del Olmo, para Florencia, todos de Brihuega; á Santiago Martínez, de Codes, para su hijo Antonio; al Alcalde de Chequilla, para un niño recién nacido; á Bernardina Ruiz, para Vicente; á Petra Peñuelas, para Rufo; á Dolores Casado, para Román; á Dorotheo Fernández, para Milagros; á María Gómez, para María; á Pascuala Sedano, para sus hijas Jacinta y Gregoria; á Manuela de Isidro, para Fidela y Asunción, y á Silverio de Lucas, para Isáac y Paulino, todos de Guadalajara; á Faustino Cebrián, de Ledanca, para Visitación; á Rufino Orozco, de Mierla, para una de sus hijas gemelas; á Pedro Blanco, de Quer, para Gregoria; á Dámasa Ramos, de Torrejón del Rey, para Lucio; á Babina Lamparero, de Torija, para Félix; á Lucio Morales y Lucas Pérez, de Trillo, para Manuela y Victoria; á Germán Rafael Catalán, de Tendilla, para Claudia; á Gregorio Torija, de Valdesaz, para Damián, y á la niña Agasina Asenjo Rodríguez, de Yélamos de Arriba.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que se desestima el ingreso en la Casa de Expósitos pedidos por Francisco García, de esta Capital y Nicanora Soria, de idem, para Nicasio y Manuela; de Bonifacio Corral, de Retiendas, para Tiburcio; de Pedro Martínez, de Sienes, para Juana, y de María Feronda, de Yunquera, para Vicente.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial concediendo socorros de lactancia con arreglo al art. 157 del Reglamento, á Angel Jiménez, de Auñón, para Bernardino; á Eusebio Juárez, de Albalate de Zorita, para Antonia; á Nemesio Sacristán, de Centenera, para Adelaida; á Francisco Pérez, de Colmenar de la Sierra, para Jerónimo; á Francisco Pérez Ruiz, de Chiloeches, para Isidra; á Gumersindo Doñoro y Rogelio López, de Millana, para Angela y Tomasa; á Gregoria Iglesias, de Pastrana, para Juliana, y á Zoilo Sánchez, de Yebra, para Juan.

Disponer que en la reunión de Octubre próximo se dé cuenta de la instancia de D. Severiano Muñoz, pidiendo se le nombre Profesor práctico de gimnasia higiénica de la Casa de Expósitos, en atención á no estar aún habilitado el local para dicho gimnasio, ni adquiridos los aparatos para el mismo.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial sobre entrega de acogidos de la Casa de Expósitos, á Isidro Gamboa, de Salmerón, de la expósita Jacinta de la Natividad; á Manuel Andradás é Ignacio García, de esta Capital, de Fausta Martínez y Feliciano Gamo; á Victor Retuerta, de Balconete, de su hijo Cayetano; á Fermina Monedero, de Aldeanueva de Guadalajara, de su hija Victorina, y á Alfonsa Alcázar, de Pastrana, de Honorato Tomás.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial concediendo socorro de lactancia para cuando exista vacante y en turno le corresponda, á Luis Brochet y Narcisa del Amo, de Hiendelaencina, para Elvira y Teodora; á Silvestre Palancar, de Palancares, para María; á Leoncio Sanz y Bruno Sobrino, de Rugnilla, para María y Eugenia; á Ga-

bino Barba, de Arbancón, para Anastasia; á Eugenio Puebla, de Villaseca de Uceda, para Trinidad; á Domingo Andradás, de Azaqueca, para Domingo; á Maximino García, del mismo pueblo, para Agustina; á Zacarías Ramírez, de Chiloeches, para Justo; á Angel Sacristán, de Iriépal, para Raimundo; á Andrés Arroyo y Leona Romancos, de Lupiana, para Julián y Victoriano; á Ventura Cipriano y Sandalio Solano, de Marchamalo, para Marcelino y Alfonso; á Fructuoso Ortiz, de Mazarete, para Julio; á Juan Ibañez, de Villar de Cobeta, para Felisa; á Jacinto Pérez, de Morillejo, para Manuela, y á Agapito Mínguez, de Moratilla de Henares, para Vicenta.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial por los que se desestima la solicitud de socorro de lactancia pedidos por Pablo García, de Albalate de Zorita; Pascual Moreno, de Escariche; Francisco Fernández, de Horche; Manuel Castejon, de Hiendelaencina; Tiburcio Barahona, de Medranda; Mariano Retuerta, de Romancos; Anacleto Ortiz, de Salmeron; Manuel Jurado, de Semolinos, y Pablo Ibarrola, de Trillo, por no reunir las condiciones de Reglamento.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial por el que sancionó, á propuesta de la Contaduría, el repartimiento girado á los pueblos para cubrir el cupo del Contingente provincial en el año económico de 1905, importante 466.165 pesetas 85 céntimos, habida ya consideración la deducción que hay que hacer al Ayuntamiento de Casa de Uceda.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial por el que se concedió 100 pesetas para la suscripción abierta para erigir una estatua al eminente General D. Arsenio Martínez Campos.

Informar de conformidad con la Comisión de Hacienda, en la reclamación que ante el Ministerio de la Gobernación ha presentado D^a Remedios Pastor, viuda de don Juan Carrió, Médico que fué de las aguas minero-medicinales de Trillo, que la Diputación, al aprobar su presupuesto para 1904, consignó como crédito para satisfacer á dicho señor su asistencia á los enfermos del Hospital provincial y Casa de Expósitos en las temporadas de 1903 y 1904, la suma de 1.977 pesetas 50 céntimos, y que por dicho Ministerio, al aprobar por Real orden de 4 de Octubre de 1904 el presupuesto de referencia, anuló el crédito expresado, siendo esta la causa de que no haya podido realizarse el pago reclamado.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial encargando provisionalmente á D. Luis Solano y Alemany, el servicio de Médico de la Beneficencia provincial, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba y hasta que se provea este destino, con la retribución desde el día siguiente en que ocurrió aquél, señalada en el presupuesto corriente de la provincia.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial por el que nombró Portero interino del Hospital provincial á D. Luis Diaz Abad, con el haber de 274 pesetas anuales y manutención, y declarar definitivo este nombramiento.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial por el que interesó del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dejara subsistente en el presupuesto de 1905, las pensiones de viudedad concedidas por la Diputación en su reunión anterior.

Aprobar las bases presentadas por la Comisión de Beneficencia, por las cuales, y mediante concurso, se ha de proveer la plaza de Médico del Hospital provincial, dotada con el haber de 1.500 pesetas y vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial por los que con arreglo á las bases aprobadas por la Diputación provincial en 5 de Mayo de 1904, se conceden diferentes subvenciones por ingresos de atrasos á los Ayuntamientos de Marchamalo, Pajares, Castejon de Henares, Sienes, Galve, Almonacid de Zorita, Madrigal, Cubillo, Villanueva de Alcoron, Morenilla, Sotodosos, Cogollor, Majaerayo, Torrecuadrada de Valles, Valdelagua, Villaverde del Ducado, Riosalido, Moratilla de los Meleros, Gajanejos, Palancares, Torrejon del Rey, Valdesaz, Arbancón, Cubillejo del Sitio, Miedes, Bañuelos, Brihuega, Cereceda, Cercadillo, Hueva, Tortuera, Villacorza, Canales de Molina, Pioz, Almadrones, Torrecuadrada, Gargoles de Abajo, Huetos, Madux, La Yunta, Villanueva de la Torre, Villacadima, Campisabalos, Alpedrete de la

Sierra, Santiuste, Maranchon, Abanades, Clares, Herrería, Setiles, Traid, Corduente, Mantiel, Lebranon, Cantalojas, Pradosredondos, Valfermoso de las Monjas, Taravilla, Villanueva de Argecilla, Alcócer, Bodera, Valdelcubo, Torresaviñan, Alcolea de las Peñas, Riva de Santiuste, Matarrubia, Luzon, Yélamos de Abajo, Aguilar de Anguita, Peralveche, Baidés, Mohernando, Rueda, Orea y Jadraque, todo para sufragar en parte diferentes obras municipales.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial referentes a la recepción definitiva y liquidación final de las obras de reparación del puente provincial sobre el Tajuña, en término de Valderrebollo.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial sobre consignación de la cantidad necesaria para abonar a doña Antonia de la Riva, la gratificación de 500 pesetas, como Regente de la Escuela práctica en la Normal de Maestras en los años de 1902 a 1904 y a que tiene derecho con arreglo a la legislación vigente.

Informar al Gobernador de la provincia, proponiendo la aprobación de las Ordenanzas municipales formuladas por los Ayuntamientos de La Puerta, Villanueva de Alcoron y Almonacid de Zorita.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial por el que se denegó al Ayuntamiento de Tortuero, una subvención de 200 pesetas para arreglo de las calles de dicho pueblo.

Dada cuenta del dictamen proponiendo la concesión de 500 pesetas al Ayuntamiento de Romanones, para reparación de un camino vecinal, el Sr. Alvira habló en contra de este dictamen.

Los Sres. Pajares y Aguado, defendieron el dictamen leído y el Sr. Alvira rectificó, insistiendo en su oposición, manifestando a la vez que al Ayuntamiento de Checa, que adelantó un año de débitos, no se le concedió nada.

El Sr. Lopez Palacios, impugnó esta concesión diciendo que a ello se oponía el acuerdo de moratorias y otros en que se requiere que los Ayuntamientos, para obtener subvenciones, no adeuden nada a la Corporación.

El Sr. Corral, dijo, que al expresar el dictamen, que previo pago de lo que adeudaban, estaba resuelto el asunto.

El Sr. Pajares, rectificó, y pedida votación nominal y verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí

Corral.	Villanueva.
Martínez.	M. de Embid, Secretario.
Más.	Zabía, id.
Pajares.	Aguado, Vicepresidente.
Sánchez.	

Señores que dijeron no

Alvira.	Lopez Palacios.
---------	-----------------

Quedó aprobado por nueve votos contra dos el dictamen leído.

Leída una proposición de los Sres. Zabía, Aguado y Corral, para que se conceda una subvención de 100 pesetas al Colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza de Mondéjar, fué tomada en consideración y declarada urgente y pasó a la Comisión de Hacienda, la cual propuso de conformidad con lo pedido y así lo aprobó la Diputación.

El Sr. Pajares propuso se reformara el Reglamento sobre concesión de socorros de lactancia, adaptándole a las necesidades que la práctica ha demostrado.

El Sr. Corral propuso se reformaran todos los Reglamentos referentes a la Beneficencia.

El Sr. Martínez propuso que se encargara de esto la Comisión provincial.

El Sr. Alvira, dijo que estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Martínez, pero que a la Diputación correspondía fijar la norma ó bases a que debiera ajustarse la provincial, y quedó acordado que la Comisión de Beneficencia hiciera la propuesta de reforma de los Reglamentos actuales.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo de conformidad con la Contaduría la transferencia de varios créditos de capítulos en que existía sobrante para satisfacer atenciones de otros en que faltaba crédito; la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto en dicho dictamen.

Conceder con cargo al capítulo de imprevistos del pre-

supuesto de la provincia y ejercicio corriente, la suma de 200 pesetas para los gastos que ocasione la celebración del tercer centenario de la publicación del inmortal libro de Miguel de Cervantes *Don Quijote de la Mancha*, aprobando de este modo la proposición de varios Sres. Diputados y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Aprobar la transferencia de 2.000 pesetas de la consignación de 4.500 que aparecen destinadas en el capítulo 12 artículo único del presupuesto vigente, para alquiler del edificio que ha de ocupar la Audiencia provincial, al capítulo 8.^o del mismo presupuesto, para atender a la adquisición y reparación del mobiliario de la Audiencia provincial, puesto que no ha de verificarse el traslado proyectado por falta de local adecuado para ello.

Aprobar, de conformidad con la Comisión de Hacienda y lo resuelto por la Comisión provincial en 18 de Abril, la denegación de subvención de 1.000 pesetas, solicitada por el Ayuntamiento de Palancares y otros pueblos, para la recomposición de un puente de madera sobre el río Sorbe, por ser dicho puente municipal y no ser posible atender a esta clase de necesidades en todos los Ayuntamientos.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda en el expediente para arriendo del cobro del contingente provincial, redactado para armonizar las condiciones aprobadas del citado pliego con la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales, el Sr. Zabía, pidió se desistiera del acuerdo porque iba a ser perjudicial a los pueblos; que una gestión activa de la Presidencia podía suplir los efectos que se buscan en el contrato sin quebranto para los pueblos; que lo que hace falta es que la Presidencia, con perseverancia y constantemente, procure la recaudación de lo corriente y en los atrasos, pues no duda que si en otra época dió pruebas de acierto, ahora, con dicha proposición hará mejor y más activa gestión y demostrará que no le es preciso el contrato.

El Sr. Lopez Palacios, se opuso a la petición del señor Zabía, diciendo que los pueblos tienen dos meses para verificar sus pagos sin perjuicio para ellos, pues nada abonarán por premio; que la Diputación con el arriendo tendrá ingresos fijos y la Presidencia contará con medios para satisfacer todos los servicios al corriente y esto hará que puedan obtenerse más baratos todos los objetos que la Diputación necesite; que no puede la Diputación legalmente volver de sus acuerdos y, por tanto, desistir del arriendo.

Los Sres. Zabía y Lopez Palacios, rectificaron.

El Sr. Martínez dijo que estaba conforme con la doctrina sostenida por el Sr. Lopez Palacios, y que sostenía el dictamen de la Comisión.

El Sr. Pajares dijo que la Diputación debe aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda porque no hay perjuicio para los pueblos que paguen bien; que estima que la Diputación, si por consideración a los pueblos, desatiende los servicios especialmente en la que a beneficencia se refiere, será una madrastra de los necesitados por no ser padrastro de aquéllos; que el Presidente es inteligente y activo, pero deben dársele medios para que sus funciones de ordenador de pagos pueda desempeñarlas con regularidad, no convirtiéndose en un recaudador y ruega se apruebe el dictamen.

El Sr. Zabía rectifica nuevamente, insistiendo en sus apreciaciones y oponiéndose a que se apruebe el dictamen.

El Sr. Presidente da las gracias por las frases de elogio que a su gestión se han dicho, y dijo que estimaba bastante discutido el asunto; que sabía que este asunto no sería igualmente apreciado por todos los Sres. Diputados. Que las Diputaciones provinciales, tal como funcionan y sin medios económicos suficientes, son poco útiles, pues aun con activa gestión y con el arriendo, las dificultades son grandes, porque al quitar a los pueblos los recargos sobre contribuciones, muchos de ellos no tienen medios de vida, más que la que les produce los consumos. Que el Estado podía satisfacer con los recargos todas las atenciones de los pueblos y quizá suprimir los consumos, que aunque difícil, no es imposible, y abonar a los Ayuntamientos el sobrante y dejarles en libertad de arbitrar medios para su hacienda.

Los Sres. Alvira y López Palacios, manifestaron que estaban conformes con el Sr. Presidente y que se gestionara del Gobierno que el Estado pague la enseñanza y de-

je á los pueblos los recargos; y sin más discusión quedó aprobado el dictamen, pidiendo el Sr. Zabía constara su voto en contra.

La Diputación queda enterada de los acuerdos nombrando Médico civil de la Comisión mixta á D. Julián Muñoz y suplente á D. Luis Solano, en virtud de las facultades que la legislación vigente concede á las Comisiones provinciales.

Dada cuenta de una instancia del Jefe del taller tipográfico de la Casa de Expósitos exponiendo las dificultades que para la tirada del Censo electoral hallará si no se autoriza el trabajo de horas extraordinarias, la Diputación, después de una ligera discusión en que intervinieron los Sres. Pajares, Zabía, Marqués de Embid y Sr. Presidente, declaró vista aquella solicitud.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la aprobación de la subasta de víveres para los establecimientos de la Beneficencia y Cárcel correccional, por ajustarse la resolución á los preceptos legales, y al propio tiempo, en vista del incumplimiento por parte del contratista de las condiciones de lo contratado, que ha dado lugar á la imposición de tres correcciones pecuniarias, propone, usando de la facultad que concede la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada en 18 de Febrero de 1902 y art. 32 de aquella, la rescisión del contrato referido.

El Sr. Palacios pidió se discutiera este dictamen en dos partes por tener dos conclusiones diferentes, y el Sr. Presidente manifestó que así se verificaría, y abierta discusión sobre la primera parte, el Sr. Zabía la impugnó en un extenso discurso, manifestando entre otras cosas, que los precios de los artículos contratados eran exorbitantes y que la Comisión provincial no había procurado el cumplimiento riguroso del contrato, puesto que al precio que los artículos se abonaban debían ser de superior calidad.

El Sr. López Palacios defendió el dictamen en esta parte en otro extenso discurso diciendo, que los artículos que se deben dar á los enfermos y asilados, deben de ser tan buenos ó superiores á los de consumo general; que cuando se hizo el contrato los precios no eran excesivos, pero que en la actualidad muchos géneros habían bajado, y por este, los Visitadores debían ser muy rigurosos en exigir el cumplimiento de las condiciones del contrato.

Sin más discusión y en votación nominal, quedó aprobado por diez votos contra uno en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aguado, Alvira, Corral, López Palacios, Martínez, Mas, Pajares, Sánchez, Marqués de Embid y Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Zabía y quedó aprobada la parte primera de este dictamen.

Abierta discusión sobre la segunda parte del dictamen, el Sr. López Palacios la impugnó, explicando votaría en contra para evitar el volver á la administración, porque esto era peor; que debía exigirse gran rigor en las condiciones de los artículos y vigilar constantemente los Visitadores su admisión, y cuando no pudieran, autorizar la Comisión provincial á cualquiera de sus Vocales para esto.

El Sr. Pajares defendió el dictamen manifestando que se ha especulado con los enfermos y los acogidos, y esto era intolerable; que él había vigilado todo lo posible y había amonestado, rechazado artículos y propuesto multas que se habían impuesto, pero que nada había bastado, y por esto se proponía la rescisión.

El Sr. Corral manifestó su conformidad con el Sr. Pajares, diciendo que el deseo de los Diputados de que los artículos fueran buenos, no podía ponerse en duda, y que para ello habían hecho cuanto habían creído necesario, pero que esta vigilancia no podía ser constante, y tenía un límite y por esto se propone la rescisión.

El Sr. Zabía insiste en que no ha debido aprobarse la subasta, manifestando, que con arreglo á este criterio, él votará en contra de la rescisión, puesto que no debe rescindirse lo que no ha debido aprobarse.

Declarado el asunto suficientemente discutido y pedido que la votación fuera nominal, se verificó esta y dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aguado, Alvira, Corral, Martínez, Pajares, Sánchez, Villanueva, Marqués de Embid y Sr. Presidente.

Total 9.

Señores que dijeron no:

López Palacios y Zabía.

Total 2.

Por virtud de esta votación quedó aprobada la segunda parte del dictamen.

El Sr. Presidente pidió se aclarara si, aprobada la rescisión, se harían los suministros por administración, y por varios Sres. Diputados se indicó que el contrato debía seguir hasta que el acuerdo de rescisión fuera firme.

El Sr. López Palacios pregunta á la Presidencia si las cuentas de material estaban justificadas.

El Sr. Presidente manifestó que no podía contestar en el momento al Sr. López Palacios, por desconocer si estaban ó no justificadas las cuentas á que se refería, pero que no dudara sería satisfecho en sus deseos.

Acto seguido el Sr. Presidente dió por terminada la reunión de este período semestral, levantando la sesión.—El Presidente, Victoriano Celada.—El Diputado Secretario, Marqués de Embid.—El Secretario de la Corporación, Luis García del Val.

AYUNTAMIENTOS

YELAMOS DE ARRIBA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que la ley Municipal vigente le confiere, en sesión ordinaria de 8 de Abril actual, ha tenido á bien nombrar por unanimidad Secretario de dicha Corporación, en propiedad, á D. Antonio Sanz Jadraque, que interinamente lo venía desempeñando.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los demás aspirantes.

Yelamos de Arriba 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Leocadio Prieto.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Por terminación del contrato y trasladarse á otro punto el que la venía desempeñando, queda vacante desde el día 1.º de Julio la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 200 pesetas por la Beneficencia municipal y 1.550 por la asistencia facultativa á los vecinos de la misma, quedando además en libertad para poder contratar con los vecinos que lo deseen en los pueblos limítrofes, como lo han hecho anteriormente.

La dotación del contrato será de uno á tres años.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de un mes, que empezará á contarse desde el día en que apareza inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; pasado dicho plazo, se proveerá.

Aldeanueva de Guadalajara 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Julián Barrionuevo.

EL POZO DE GUADALAJARA

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de Propios del año 1905, por quince días.

Las cuentas de este Pósito de 1905, por treinta días.

Durante cuyos plazos pueden ser examinadas por quien así lo crea oportuno y, por tanto, presentar las observaciones que deseen, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

El Pozo de Guadalajara 17 de Abril de 1906.—El Alcalde.—P. O.—Antonio Jaques.